Proyecto de Ley N°....4018/2022-CR

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO de la REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
18 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma ..... Hora 11:32 AM

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL PERÚ SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ - ENSABAP

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES,** miembro del Grupo Parlamentario **"BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL"**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL PERÚ SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ - ENSABAP

Artículo 1°. Objeto de la Ley.
El objeto de la presente Ley, es crear la Universidad Nacional de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Artículo 2°. Adecuación.
La Universidad Nacional de Bellas Artes del Perú adecúa su Estatuto y Órganos de Gobierno, conforme lo prescribe la Ley N° 30220, Ley Universitaria en lo que corresponda, respetando las normas legales previas que le asignan autonomía y rango universitario. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se encarga de la elaboración de la respectiva Guía de Adecuación.

Artículo 3°.- Expedición e inscripción de Grados y Títulos.
La Universidad Nacional de Bellas Artes del Perú, continúa sus actividades recibiendo ingresantes en las diversas especialidades y modalidades, así como prosigue otorgando el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de Licenciado en las carreras profesionales y especialidades que cuenta, los que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU). Asimismo, en su condición de Universidad tiene la potestad de ofrecer los Grados Académicos de Maestro y Doctor en las carreras y especialidades previamente acreditadas ante la SUNEDU y eventualmente mediante convenios de cooperación nacional e internacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Plazo de adecuación de los docentes.
Dispóngase que el plazo de cinco (5) años establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, debe ser contabilizado para los docentes de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Perú, a partir de la promulgación de la presente ley.

SEGUNDA. Conformación de la comisión universitaria.
El Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Perú, manteniendo los Órganos de Gobierno vigentes que fueron elegidos por voto universal hasta el término de su mandato. Para conformar la Comisión Organizadora, la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos, propone al MINEDU una relación de seis personas, para designar un mínimo de dos integrantes de la comisión organizadora, quienes está exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Le Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Financiamiento.
La implementación de la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional otorgado por el estado a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Lima, 12 de enero del 2023

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Edgar Tello Montes
Congresista

Paul Gutierrez T.

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República
Vocero del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial Concertación Nacional

Elizabeth. Medina H.

Francis Paredes Castro
Congresista

Segundo Quiroz B.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA DE LEY:

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, fue fundada como la Primera Escuela Nacional de Artes Plásticas del país mediante Decreto Supremo de fecha 28 de septiembre de 1918.

La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, es una institución pública de educación superior con autonomía y personalidad jurídica que, encabeza la reforma educativa artística nacional formando profesionales y docentes en artes plásticas y visuales; su sede central y sus filiales Casa Canevaro y el Centro Cultural son considerados junto con 400 bienes muebles como Patrimonio Cultural de la Nación.

En la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, ella han transitado insignes maestros y artistas que han puesto en valor el arte nacional e internacional. Posterior a su fundación, en 1957, consiguió la categoría de Instituto de Enseñanza Superior, mediante la Resolución Suprema N º 045, en 1966, consiguió su autonomía bajo el nombre de Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú y mediante la Ley N º 16201 se le facultó para otorgar títulos de maestría profesional, si bien esta autonomía se suspende en 1972 tras el gobierno militar, en 1983, se otorga la condición de Escuela Superior con autonomía académica, económica y administrativa.

En 1997, se declara en reorganización a la Escuela, estableciendo en el artículo 5 de la Ley N° 26860 que el personal que ingrese a laborar, así como el que se encuentra laborando en la Escuela, se sujetará al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), en 2003 y 2004, mediante la Ley N° 28044 y Ley N° 28329 respectivamente, la Escuela mantiene su autonomía académica, económica y administrativa.

En **2008,** se establece a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, como escuela superior con rango universitario, contando con la facultad para otorgar a nombre de la Nación el Grado de Bachiller y títulos de licenciado equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme a la Ley N° 29292, momento a partir del cual la Institución realizó la adecuación de su estructura académica y administrativa a los cánones universitarios.

1.2. TRAYECTORIA INSTITUCIONAL:

Nuestra trayectoria académica ha logrado posicionarnos como entidad emblemática del arte peruano de la que han egresado eminentes artistas plásticos. Ha sido reconocida por:

- **R. M. N º 530-2018-MINEDU. El Ministerio de Educación** RECONOCE a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, por "su aporte, a partir de la innovación e investigación, a la educación superior y las artes, formando artistas y docentes comprometidos con el desarrollo de las artes y la educación del país, así como por su trayectoria en la historia nacional, siendo cuna de grandes artistas; y aportando a una educación de calidad desde la rigurosidad académica, la disciplina, la ética y la innovación en las artes y la cultura peruana durante 100 años de vida institucional."
- **R.M. N° 277-2018-MC.** El Ministerio de Cultura, OTORGA a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, la distinción de :Personalidad Meritoria de la Cultura", "en reconocimiento a su contribución en la formación de artistas visuales durante 100 años; y por haber inculcado en múltiples generaciones temas de importante valor estético y simbólico para la identidad nacional."

1.3. RANGO UNIVERSITARIO:

Por Ley N° 29292, publicada el 13 de diciembre del 2008, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, otorga "en nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país", por lo que a partir de esa fecha se considera que la ENSABAP tiene el rango universitario por la equivalencia que los grados y títulos tienen con los universitarios. La Ley citada estableció que los grados y títulos emitidos sean inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores (hoy Sunedu); así como que la ENSABAP coordine con la ANR para la organización de los nuevos planes de estudios, en aplicación de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria (Ley aplicable en ese momento); disponiendo que para tal fin la ENSABAP adecue su estructura académica y administrativa a los requisitos de la Ley Universitaria. Por ello mediante Resolución Suprema N° 001-2009-ED, se constituyó la de Adecuación de la estructura académica y administrativa de la Ensabap a los requisitos de la Ley Universitaria vigente en ese momento. La Comisión presentó el nuevo Estatuto de la ENSABAP que fue aprobado por D.S. N° 015-2009-ED, publicado el

06 de noviembre del 2009, siendo reconocida textualmente la la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, como "institución de educación superior de rango universitario", por el artículo 1° de la norma estatutaria.

La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, adecuó su estructura y también reformuló sus planes de estudio, esto último vía la Resolución Directoral N° 055-2010. Actualmente, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria reconoce en su Tercera Disposición Complementaria Final que la la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, tiene los deberes y derechos que confiere dicha Ley para efectos del otorgamiento de grados de Bachiller y Títulos de Licenciado, a la vez que goza de las exoneraciones y estímulos de las universidades, lo que implica que esta Casa de Estudios está obligada a acatar aquellas disposiciones de la **Ley Universitaria** que involucren o importen los procedimientos académico-administrativos que deberán observarse y seguirse para efectos de realizarse el proceso de otorgamiento de los grados de Bachiller y consecuentemente los Títulos de Licenciados respectivos.

La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, es facultada por la Ley N° 29292, publicada el 13 de diciembre del 2008, para otorgar a nombre de la Nación el Grado de Bachiller y títulos de licenciado equivalentes a los otorgados por las universidades del país, por lo que a partir de esa fecha se considera que la Ensabap tiene el rango universitario, no obstante no ser propiamente una institución universitaria. Esta norma estableció, principalmente, lo siguiente:

Artículo 1: Modificó el artículo 99 de la derogada Ley N ° 23733 - Ley Universitaria, permitiendo así que la Ensabap pueda otorgar el Grado de Bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país; además estableció que dichos grados y títulos sean inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores (hoy Sunedu)

Segunda Disposición Complementaria:_Dispuso que la Ensabap coordine con la ANR para la organización de los nuevos planes de estudios, en aplicación de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria (Ley aplicable en ese momento).

Primera Disposición Transitoria: Estableció que los grados y títulos otorgados a la fecha por la Ensabap sean inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la ANR, para lo cual estableció un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29292.

Sequnda Disposición Transitoria: Dispuso que para el cumplimiento de los artículos anteriores, la Ensabap adecue su estructura académica y administrativa a los requisitos de la Ley Universitaria, otorgándole un plazo de 6 meses, el que después fue ampliado por leyes posteriores.

De este modo, la Ley N° 29292 otorgó rango universitario a la Ensabap, por lo que su entrada en vigencia marca un antes y un después en cuanto a la naturaleza de los títulos que esta Escuela Superior está autorizada a emitir, ya que anteriormente otorgaba títulos profesionales de educación superior en el marco de la Ley General de Educación, y es a partir de la citada Ley que se encuentra facultada a otorgar Grados de Bachiller y Títulos de Licenciado, de acuerdo a la Ley Universitaria.

Cabe destacar que el cambio no fue inmediato, debido a que la facultad de otorgar grados y títulos equivalentes a los universitarios se encontraba condicionado a adecuar las estructuras académica y administrativa de la Ensabap a los requisitos que establecía la Ley Universitaria, además de organizar nuevos planes de estudios. Por dicha razón mediante Resolución Suprema N° 001-2009-ED, se constituyó la Comisión de Adecuación de la estructura académica y administrativa de la Ensabap a los requisitos de la Ley Universitaria vigente en ese momento.

Así, esta Escuela Superior realizó la adecuación de su estructura y también reformuló sus planes de estudio hacia los estándares universitarios, esto último a través de la Resolución Directoral N° 055-2010.

Además, el Decreto Supremo N° 015-2009-ED reconoció el rango universitario de la Ensabap y el proceso de adecuación mencionado.

Actualmente, la Ley Universitaria vigente establece en su Tercera Disposición Complementaria Final que la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, tiene los deberes y derechos que confiere dicha Ley para efectos del otorgamiento de grados de Bachiller y Títulos de Licenciado, a la vez que goza de las exoneraciones y estímulos de las universidades, lo que implica que esta Casa de Estudios está obligada a acatar aquellas disposiciones de la Ley Universitaria que involucren o importen los procedimientos académico-administrativos que deberán observarse y seguirse para efectos de realizarse el proceso de otorgamiento de los grados de Bachiller y consecuentemente los Títulos de Licenciados respectivos o sus equivalentes.

De este modo, Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, puede otorgar grados de Bachiller y Títulos de Licenciado equivalente a los emitidos por las universidades. goza de las exoneraciones y estímulos de las universidades, tiene deberes y derechos de la Ley Universitaria para otorgar grados y títulos. inscribe los grados académicos y títulos en el Registro de la Sunedu y es supervisada por la Sunedu en cuanto a la calidad del servicio educativo.

Entonces, precisamente en atención al rango universitario y la exigencia académica descrita, resulta necesaria la identificación de la Ensabap como universidad.

1.1. Sobre la supervisión ejercida por Sunedu: La Ley Universitaria — Ley N ° 30220, establece en su Artículo 13 que la SUNEDU es la institución responsable de "supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades"; en tal sentido, la supervisión de la calidad del servicio educativo brindado por la Ensabap se encuentra dentro de la competencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, de modo similar a lo que sucede con las universidades del país.

1.2. Principio de Democracia Institucional. Como proyección de este principio recogido en el artículo 3 del Estatuto de la Ensabap, los docentes y alumnos eligen al Director General, al Director Académico y al Director de Investigación, por votación universal, personal, obligatoria, secreta, y directa, tal como lo establece el artículo 22 del Estatuto de Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP. Las elecciones de autoridades también asemejan a la Ensabap a las universidades públicas. que también se rigen por el principio de Democracia Institucional.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente Ley está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía jurídica.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO:

El presente Proyecto de Ley, no le significará gasto al estado, pues se financiará con el propio presupuesto institucional de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP.

IV. VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL:

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con la **Política Doce** del **Acuerdo Nacional** que es: **"Acceso Universal a una Educación Pública, Gratuita y de Calidad"**; asimismo, está vinculada a la **Agenda Legislativa, Temas: 34.** Sobre calidad universitaria y el acceso a la misma. **35.** Apoyo a los estudiantes **36.** Mejora en la educación y **38. CREACIÓN DE UNIVERSIDADES Y DENOMINACIÓN.**

Lima, 18 de enero del 2023

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777